AÑO XXXVI • LUNES, 18 DE MAYO DE 2020 • NÚMERO 99

### **SUMARIO**

### III. - PERSONAL

| DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL   | Página<br>—    |
|---|----------------|
| PERSONAL MILITAR Vacantes   | 10760          |
| CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS  |                |
| CUERPO MILITAR DE SANIDAD  • ESCALA DE OFICIALES  Vacantes                                | 10762          |
| EJÉRCITO DE TIERRA  |                |
| CUERPO GENERAL  • ESCALA DE TROPA Servicio activo Excedencias CUERPO GENERAL DE LAS ARMAS | 10764<br>10766 |
| ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES     Ascensos  | 10768          |



 Núm. 99
 Lunes, 18 de mayo de 2020
 Pág. 316

|  | Página         |
|--|----------------|
| ARMADA   | - 49114        |
|  |                |
| CUERPO GENERAL   |                |
| ESCALA DE OFICIALES     Ceses                                    | 10769          |
| • ESCALA DE MARINERÍA  | 10709          |
| Excedencias  | 10770          |
| Bajas  | 10771          |
| Licencia por asuntos propios                                     | 10772          |
| ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES  Licensia non accepta a propries | 10770          |
| Licencia por asuntos propios                                     | 10773          |
| CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA                                   |                |
| ESCALA DE OFICIALES  | 10774          |
| Cambios de residencia  | 10774<br>10775 |
| ESCALA DE SUBOFICIALES   | 10773          |
| Reserva  | 10776          |
| • ESCALA DE TROPA  |                |
| Suspensión de empleo   | 10778          |
| ESCALA A EXTINGUIR DE OFICIALES                                  | 10770          |
| Ascensos honoríficos   | 10779          |
| CUERPO DE INGENIEROS   |                |
| ESCALA DE OFICIALES     Licensia per acurata prepias             | 10780          |
| Licencia por asuntos propios                                     | 10760          |
| CUERPOS Y ESCALAS A EXTINGUIR                                    |                |
| RESERVA NAVAL ACTIVA  Retires                                    | 10781          |
| Retiros  | 10761          |
| EJÉRCITO DEL AIRE  |                |
| CHEDDO CENEDAL   |                |
| CUERPO GENERAL   |                |
| ESCALA DE SUBOFICIALES   | 10700          |
| Reserva<br>Servicio activo                                       | 10782<br>10785 |
| ESCALA DE TROPA  | 10703          |
| Servicio activo  | 10787          |
| Excedencias  | 10788          |
|  |                |
| IV. — ENSEÑANZA MILITAR  |                |
| IV. — ENSENANZA WILLIAN  |                |
|  |                |
| ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO                                   | 10700          |
| Cursos   | 10790<br>10812 |
| Homologaciones   | 10812          |
| ENSEÑANZA DE FORMACIÓN   | . 55 15        |
| Bajas de alumnos   | 10814          |
| •  |                |
| V 075 40 5:05 00:00:00   |                |
| V. — OTRAS DISPOSICIONES   |                |
|  |                |
| NORMAS   | 10815          |
|  |                |

CVE: BOD-2020-s-099-316 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 99 Lunes, 18 de mayo de 2020 Pág. 3

### Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»

#### Edita:



Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 99 Lunes, 18 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10815

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **NORMAS**

Cód. Informático: 2020010073.

Instrucción 19/2020, de 14 de mayo de 2020, de la Ministra de Defensa, por la que se autoriza el desplazamiento del personal que participa en actividades extraordinarias para hacer frente al COVID-19 entre el municipio de destino y el municipio donde se encuentre su domicilio familiar.

El Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, mantiene en su artículo 3, las habilitaciones conferidas a las autoridades delegadas competentes en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En este real decreto se habilita a la Ministra de Defensa para dictar instrucciones que en la esfera específica de su actuación sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, del Ministerio de Defensa en orden a la protección de personas, bienes y lugares, así como para garantizar la contribución del personal y establecimientos sanitarios de carácter militar al Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.

La evolución de la crisis sanitaria ha supuesto la participación de los miembros de las Fuerzas Armadas desde el inicio de la pandemia, además de en las misiones ordinarias que tienen asignadas, en actividades de carácter extraordinario para hacer frente al COVID-19, particularmente en la Operación Balmis.

Por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de abril de 2020, se aprobó el Plan para la transición hacía una nueva normalidad, que recoge una desescalada gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad.

En el ámbito de las Fuerzas Armadas y por las características propias de la carrera militar donde la movilidad geográfica de sus miembros deriva de la propia naturaleza de la Institución y de su actividad, pueden darse algunos casos en que sea solo el militar quien se traslade a la localidad de destino mientras su familia permanece en el domicilio familiar. Esta circunstancia específica de la profesión militar requiere la adopción de medidas adecuadas a la actual evolución de la crisis sanitaria para aquellos militares que participan en la Operación Balmis y que han venido desarrollando sus cometidos con excelencia desde el inicio del estado de alarma.

En su virtud, conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 4.3. del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo,

#### **DISPONGO:**

*Única.* Se autoriza, a partir del 18 de mayo de 2020, a los miembros de las Fuerzas Armadas que participan en actividades extraordinarias para hacer frente al COVID-19, a desplazarse entre el municipio donde radica su unidad de destino o la unidad donde se encuentran en comisión de servicio y el municipio de su residencia familiar, siempre que ambos municipios se encuentren en la misma Fase y, al menos, en la Fase I del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de abril de 2020.

Para acogerse a esta medida los miembros de las Fuerzas Armadas deberán tener la correspondiente autorización para fijar su residencia habitual en un municipio distinto al del destino, de conformidad con la Orden DEF 2096/2015, de 29 de septiembre, por la que se fijan los términos y condiciones para que el militar pueda residir en un municipio distinto al de destino.

Los Jefes de Unidad serán los competentes para emitir el correspondiente documento justificativo que acredite que el militar se encuentra en el ámbito de aplicación de esta medida.

CVE: BOD-2020-099-10815 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 99 Lunes, 18 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10816

En los desplazamientos deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones sanitarias dictadas por las autoridades competentes.

Se habilita al Jefe de Estado Mayor de la Defensa, Subsecretario de Defensa y Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las disposiciones que se requieran para el desarrollo y ejecución de cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de esta Instrucción.

Madrid, 14 de mayo de 2020.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2020-099-10816 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 99 Lunes, 18 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10817

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **NORMAS**

Cód. Informático: 2020010281.

Resolución 430/07164/20, de 17 de mayo de 2020, del Subsecretario de Defensa, sobre la adopción de medidas relativas al personal militar en las unidades, centros y organismos dependientes del Órgano Central y Organismos Autónomos del Ministerio de Defensa, con motivo de la aprobación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Por Resolución 430/04057/20, 11 de marzo de 2020, del Subsecretario de Defensa, se adoptaron medidas sobre jornada laboral para el personal militar de las Fuerzas Armadas, con motivo de las medidas excepcionales adoptadas por las autoridades de salud pública para la contención del COVID-19.

Posteriormente, por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En este Real Decreto se habilita, en el artículo 4.3, a la Ministra de Defensa para dictar Instrucciones que en la esfera específica de su actuación sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, del Ministerio de Defensa, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, así como para garantizar la contribución del personal y establecimientos sanitarios de carácter militar al Sistema Nacional de salud en todo el territorio nacional.

En consecuencia, por Instrucción de 15 de marzo de 2020 la Ministra de Defensa estableció medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 28 de abril de 2020, se aprobó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que establece una desescalada gradual de las restricciones adoptadas con motivo de la crisis sanitaria motivada por el COVID-19.

Ante este escenario de transición gradual es necesario una progresiva y segura reincorporación del personal militar a las unidades dependientes del Órgano Central y Organismos Autónomos, de modo que puedan recobrarse gradualmente las actividades ordinarias anteriores a la declaración del estado de alarma, salvaguardando la seguridad sanitaria del personal militar. Para ello se hace necesario adoptar medidas de política de personal que puedan garantizar y asegurar la salud de los miembros de las Fuerzas Armadas.

La competencia en materia de política de personal militar se encuentra atribuida al Subsecretario de Defensa por el artículo 11 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. Esta competencia también aparece recogida en el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en cuyo artículo 8.1, se atribuye al Subsecretario de Defensa la dirección de la política de personal así como la política sanitaria en el ámbito del departamento.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto servir de marco general en el Órgano Central y Organismos Autónomos del Ministerio de Defensa para garantizar la homogeneidad en las medidas relacionadas con la reincorporación gradual del personal militar a sus unidades, centros y organismos (UCO), aplicando las medidas que determinen las autoridades sanitarias en los distintos ámbitos geográficos donde este Ministerio desarrolla su actividad.

Segundo. Ámbito de aplicación.

1. Las normas contenidas en esta resolución serán de aplicación al personal militar destinado o en comisión de servicio en el Órgano Central y Organismos Autónomos del

CVE: BOD-2020-099-10817 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 99 Lunes, 18 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10818

Ministerio de Defensa, excluido el Estado Mayor de la Defensa y la Unidad Militar de Emergencias.

- 2. Queda excluido el personal militar que preste sus servicios en la Red Sanitaria Militar, cuyo régimen de jornada y horarios será regulado por el Inspector General de Sanidad de la Defensa.
- 3. También queda excluido el personal militar destinado en el Órgano Central y Organismos Autónomos que preste servicios en las operaciones derivadas directamente de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, cuyo régimen de jornada y horarios serán regulados por el Jefe de Estado Mayor de la Defensa.

Tercero. No incorporación al trabajo.

No se incorporará a su UCO de destino, en ninguna de las modalidades previstas en esta resolución, el personal militar que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias, que deberán ser valoradas por los servicios sanitarios de la UCO.

- 1. Situación de baja temporal para el servicio por el COVID-19.
- 2. Tener o haber tenido sintomatología reciente relacionada con el COVID-19. En este caso, deberán contactar y seguir las indicaciones de los servicios sanitarios de su UCO de destino.
- 3. Haber estado en contacto estrecho con personas afectadas por esta enfermedad. Se entiende por contacto estrecho la situación del militar que haya proporcionado cuidados o que haya estado a una distancia menor de dos metros, durante un tiempo de al menos 15 minutos, de una persona enferma.

En estos casos se deberá contactar con los servicios sanitarios de su UCO de destino y realizar la correspondiente cuarentena domiciliaria durante 14 días.

4. El personal militar perteneciente a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables respecto al COVID-19, no se incorporará en las fases 0 y I.

La incorporación de este personal en fases posteriores estará supeditada al informe del servicio médico de la UCO y a la realización, en su caso, del correspondiente test, lo que será complementado cuando sea posible por una evaluación del servicio de prevención de riesgos laborales conforme a los criterios que fije el Ministerio de Sanidad, de acuerdo con la evolución de las fases en cada unidad territorial.

Cuarto. Modalidades de trabajo.

Para salvaguardar la seguridad y la salud del personal militar, durante la vigencia de esta resolución, que regula las medidas de carácter organizativo de acuerdo con las recomendaciones establecidas por el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, las modalidades de trabajo serán presenciales y no presenciales, para cuya asignación se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes factores:

- 1. La naturaleza de las funciones a desarrollar por las UCO.
- 2. La ubicación geográfica de la UCO.
- 3. La ubicación del personal en la UCO, ya sea en despachos, individuales o compartidos, o en zonas abiertas, debiendo garantizarse la distancia de 2 metros entre los puestos de trabajo ocupados para hacer efectiva la incorporación.
  - 4. El grado de accesibilidad del centro de trabajo para las personas con discapacidad.
- 5. La necesidad de uso de aplicaciones informáticas o cualquier otro tipo de herramientas no disponibles a distancia.

Quinto. Trabajo presencial, jornada de trabajo extraordinaria con motivo del COVID-19 y flexibilización horaria.

1. Se adoptará, con carácter general, y para la modalidad de trabajo presencial, una jornada de trabajo extraordinaria con motivo del COVID-19, a razón de siete horas continuadas de trabajo, a desarrollar entre las 07:00 y las 16:00 horas, de lunes a viernes. Este horario se mantendrá hasta la entrada en vigor del horario de verano definido en el

CVE: BOD-2020-099-10818 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Lunes, 18 de mayo de 2020 Núm. 99

Sec. V. Pág.

artículo 9 de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas.

- 2. La flexibilización de la jornada de trabajo será de aplicación en el horario de entrada y salida de las instalaciones del Ministerio de Defensa y Organismos Autónomos, con el objeto de evitar aglomeraciones y cualquier otro riesgo para la salud. El Jefe de UCO autorizará esta flexibilidad, atendiendo, en la medida de lo posible, a las necesidades de conciliación de la vida personal, familiar y profesional. En el caso de que varias unidades compartan instalaciones, la competencia para determinar los horarios escalonados de entrada y salida será asumida por la máxima autoridad con base en dicha instalación.
- 3. En los casos en los que en las modalidades de trabajo presenciales no resulte posible cumplir con las medidas de distanciamiento social establecidas por las autoridades sanitarias, o con cualquier otra medida de seguridad relativa al COVID-19 determinada por los correspondientes servicios sanitarios y de prevención de riesgos laborales, el trabajo en modalidad presencial se realizará por turnos, establecidos por el Jefe de UCO, en función de las circunstancias de la misma.
- 4. Los Jefes de UCO velarán por el estricto cumplimiento de la jornada de trabajo y horario que se establece en este apartado.

#### Sexto. Trabajo no presencial.

- 1. Las modalidades de trabajo presenciales podrán, puntual o periódicamente, compatibilizarse con la modalidad de trabajo no presencial para facilitar la incorporación gradual mediante turnos hasta lograr la transición hacia la nueva normalidad.
- 2. Siempre que sea posible, se facilitará la prestación de trabajo en modalidades no presenciales para el personal militar perteneciente a los colectivos definidos en cada momento por el Ministerio de Sanidad como grupos vulnerables respecto del COVID-19.
- 3. En aquellos casos que sea posible, se facilitará la prestación de trabajo en las modalidades no presenciales para aquel personal militar que justifique al Jefe de UCO que tiene a su cargo personas menores o mayores dependientes que se vean afectadas por el cierre de centros educativos o de mayores, por el tiempo que las autoridades competentes determinen.
- 4. La prestación de los servicios en modalidades no presenciales, o de éstas con modalidades presenciales no supondrá menoscabo de la jornada y horario extraordinarios del personal militar establecidos con motivo del COVID-19 en el apartado quinto, ni de sus retribuciones, debiéndose respetar las medidas de protección establecidas por las autoridades sanitarias.

#### Séptimo. Atención al público.

- 1. En los servicios de atención al público se priorizará la atención telefónica y telemática. Para el caso de atención presencial se limitará el aforo y será precisa la cita previa a medida que las circunstancias permitan su implantación y sin perjuicio de la adecuada atención a los casos urgentes que lo precisen.
- 2. Deberán adoptarse las medidas necesarias para minimizar los posibles riesgos para la salud en los términos que determinen las autoridades sanitarias y de lo contenido en la Instrucción de 22 de abril de 2020 de la Secretaría General de Función Pública, sobre medidas y líneas de actuación en materia de prevención de riesgos laborales frente al COVID-19, para la reincorporación presencial del personal.

#### Octavo. Reincorporación presencial gradual.

- 1. La reincorporación presencial será gradual atendiendo a las fases de la transición hacia una nueva normalidad recogidas en el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 28 de abril de 2020.
- 2. En la Fase 0 deberá estar presente en cada una de las UCO el personal que desempeña servicios imprescindibles para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, así como el que desempeñe cometidos para una adecuada adopción de medidas preventivas siguiendo los criterios y las directrices establecidos por las autoridades sanitarias.

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2020-099-10819



Núm. 99 Lunes, 18 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10820

Para el resto del personal hasta completar el total del destinado o en comisión de servicio de cada UCO se establece un porcentaje máximo de incorporación presencial en función de la Fase de desescalada declarada en la se encuentre el ámbito geográfico en el que se ubique.

Los porcentajes máximos que se establecen son los siguientes:

a) Fase I: 20 %.b) Fase II: 40%.c) Fase III: 70%.

Al término de Fase III deberá estar presente el personal destinado o en comisión de servicio que corresponda en situación de normalidad, sin perjuicio de las directrices que determinen las autoridades sanitarias.

Para el cálculo del porcentaje no se tendrá en cuenta el personal que se encuentre en situación de baja temporal para el servicio, así como en aislamiento o sea declarado vulnerable con motivo del COVID-19, según la definición de este colectivo en cada momento por el Ministerio de Sanidad.

3. Los Jefes de UCO, previo informe favorable de la Inspección General de Sanidad de la Defensa, podrán, salvaguardando las restricciones sanitarias, superar los porcentajes máximos de personal establecidos en el punto anterior cuando, por la naturaleza de los servicios que se presten y las condiciones en que se desempeñen, pueda garantizarse para el personal presente en la misma las medidas de protección establecidas por las autoridades sanitarias correspondientes.

#### Noveno. Reuniones.

- 1. Con carácter general las reuniones de trabajo se celebrarán mediante audioconferencia o videoconferencia, evitándose en lo posible las reuniones presenciales o que impliquen desplazamientos a otra localidad.
- 2. No se podrá asistir a reuniones que se celebren en unidades territoriales diferentes a aquella en la que se encuentre la UCO de destino, salvo por causas excepcionales y justificadas por cada Jefe de UCO, de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Sanidad en función de cada fase.

#### Décimo. Viajes.

- 1. Se suspenderán todos aquellos viajes de trabajo que puedan solventarse mediante llamada o videoconferencia.
- 2. No se permitirá viajar a unidades territoriales diferentes a aquella en la que se encuentre la UCO, salvo por causas excepcionales y justificadas por cada Jefe de UCO, de acuerdo con los criterios establecidas por el Ministerio de Sanidad en función de cada fase.

Undécimo. Cursos y actividades formativas.

Se podrán realizar aquellos cursos y actividades formativas que, atendiendo a las necesidades del planeamiento de la Defensa, autorice el Subsecretario de Defensa. En todo caso, el desarrollo de los cursos y actividades formativas serán compatibles y respetarán las medidas de protección que determinen las autoridades sanitarias.

#### Duodécimo. Pruebas selectivas.

Se podrán realizar aquellas pruebas selectivas que, atendiendo a las necesidades de planeamiento y reclutamiento de la Defensa, autorice el Subsecretario de Defensa, respetando en todo caso las medidas de protección que determinen las autoridades sanitarias.

Decimotercero. Sujeción a las necesidades del servicio.

Con carácter general las previsiones contempladas en la presente resolución se establecen sin perjuicio de la sujeción de todo el personal militar a las necesidades del CVE: BOD-2020-099-10820 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 99

Lunes, 18 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10821

servicio establecidas por el Jefe de UCO, que serán debidamente justificadas, motivadas e individualizadas, y de su disposición, cuando se le requiera, para la prestación de los cometidos encomendados al Ministerio de Defensa. En este caso deberán garantizarse las medidas preventivas y sanitarias que resulten necesarias.

Decimocuarto. Efectos.

La presente resolución deja sin efectos la Resolución 430/04057/20, de 11 de marzo, del Subsecretario de Defensa, sobre jornada laboral para el personal militar de las Fuerzas Armadas, con motivo de las medidas excepcionales adoptadas por las autoridades de salud pública para la contención del COVID-19, en todo lo que se oponga a esta, y producirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 17 de mayo de 2020.—El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.

CVE: BOD-2020-099-10821 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 99 Lunes, 18 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10822

### V. — OTRAS DISPOSICIONES

#### **NORMAS**

Cód. Informático: 2020010282.

Resolución 430/07165/20, de 17 de mayo de 2020, del Subsecretario de Defensa, sobre la adopción de medidas relativas al personal militar destinado en los Ejércitos y la Armada, así como en el Estado Mayor de la Defensa y la Unidad Militar de Emergencias, con motivo de la aprobación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Por Resolución 430/04057/20, 11 de marzo de 2020, del Subsecretario de Defensa, se adoptaron medidas sobre jornada laboral para el personal militar de las Fuerzas Armadas, con motivo de las medidas excepcionales adoptadas por las autoridades de salud pública para la contención del COVID-19.

Posteriormente, por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En este Real Decreto se habilita, en el artículo 4.3, a la Ministra de Defensa para dictar Instrucciones que en la esfera específica de su actuación sean necesarias para garantizar la prestación de todos los servicios, ordinarios o extraordinarios, del Ministerio de Defensa, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, así como para garantizar la contribución del personal y establecimientos sanitarios de carácter militar al Sistema Nacional de salud en todo el territorio nacional.

En consecuencia, por Instrucción de 15 de marzo de 2020 la Ministra de Defensa estableció medidas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en el ámbito del Ministerio de Defensa.

Por Acuerdo de Consejo de Ministros, de 28 de abril de 2020, se aprobó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que establece una desescalada gradual de las restricciones adoptadas con motivo de la crisis sanitaria motivada por el COVID-19.

Ante este escenario de transición gradual es necesario una progresiva y segura reincorporación del personal militar a las unidades de modo que puedan recobrarse gradualmente la actividad ordinaria anterior a la declaración del estado de alarma, salvaguardando la seguridad sanitaria del personal militar. Para esto último se hace necesario adoptar medidas de política de personal que puedan garantizar y asegurar la salud de los miembros de las Fuerzas Armadas.

La competencia en materia de política de personal militar se encuentra atribuida al Subsecretario de Defensa por el artículo 11 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar. Esta competencia también aparece recogida en el Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en cuyo artículo 8.1, se atribuye al Subsecretario de Defensa la dirección de la política de personal, así como la política sanitaria en el ámbito del departamento.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto servir de marco general en los Ejércitos y la Armada, así como en el Estado Mayor de la Defensa y la Unidad Militar de Emergencias, para garantizar en condiciones de seguridad sanitaria la reincorporación presencial gradual del personal militar que presta servicios en sus unidades, centros y organismos (UCO).

Segundo. Ámbito de aplicación.

Las normas contenidas en esta resolución serán de aplicación al personal militar destinado o en comisión de servicio en las UCO de los Ejércitos y Armada, así como del Estado Mayor de la Defensa y la Unidad Militar de Emergencias.

CVE: BOD-2020-099-10822 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 99 Lunes, 18 de mayo de 2020

Sec. V. Pág. 10823

Tercero. Presencia de personal en las UCO.

- 1. Deberá estar presente en cada una de las UCO el personal necesario para la ejecución de las operaciones permanentes asignadas a las Fuerzas Armadas, el cumplimiento de los cometidos derivados de la Operación Balmis, las específicas de la Unidad Militar de Emergencias y el funcionamiento de los servicios esenciales de dichas UCO y de las instalaciones militares.
- 2. Para el resto del personal hasta completar el total del destinado o en comisión de servicio de cada UCO se establece un porcentaje máximo de incorporación presencial en función de la Fase de desescalada declarada en la que se encuentre el ámbito geográfico en el que se ubique.

Los porcentajes máximos que se establecen son los siguientes:

a) Fase I: 20 %.b) Fase II: 40%.c) Fase III: 70%.

Al término de Fase III deberá estar presente el personal destinado o en comisión de servicio que corresponda en situación de normalidad, sin perjuicio de las directrices sanitarias establecidas por las autoridades correspondientes.

Para el cálculo del porcentaje no se tendrá en cuenta el personal que se encuentre en situación de baja temporal para el servicio, así como en aislamiento o sea declarado especialmente vulnerable con motivo del COVID-19, según la definición de este colectivo en cada momento por el Ministerio de Sanidad.

Cuarto. Personal de UCO en preparación para su participación en operaciones en el exterior.

La presencia del personal, en preparación para su participación en operaciones en el exterior, en la correspondiente UCO, continuará rigiéndose por su normativa específica, no siéndole de aplicación los porcentajes establecidos.

Quinto. Personal de los Centros Docentes Militares.

La presencia del personal militar y de los alumnos de los Centros Docentes Militares de Formación se regulará por las correspondientes resoluciones del Subsecretario de Defensa, así como por las disposiciones que las desarrollan.

Sexto. Medidas de protección.

En todo caso deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones sanitarias dictadas por las autoridades competentes.

Séptimo. Ejecución.

Se habilita al Jefe de Estado Mayor de la Defensa, a los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y la Armada, y al General Jefe de la Unidad Militar de Emergencias, en el ámbito de sus respectivas competencias, a dictar las disposiciones que se requieran para la ejecución de la presente resolución.

Octavo. Efectos.

La presente resolución producirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 17 de mayo de 2020.—El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.

CVE: BOD-2020-099-10823 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod